



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS DEL CEMENTERIO MUNICIPAL.

1. Fundamento y naturaleza.

Artículo 1. Fundamento.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 58 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Burriana acuerda establecer las tasas por prestación de servicios de cementerio municipal que se regulan en la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. Naturaleza.

Los apartados h) y j) del número 2 del artículo 25 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local atribuyen a los municipios competencias en materia de protección de la salubridad pública, cementerios y servicios funerarios, debiendo prestarse estos últimos con carácter obligatorio en todos los municipios según lo previsto en el artículo 26 del citado texto legal, aunque sin el carácter de servicio reservado en favor de las entidades locales.

2.- Hecho imponible.

Artículo 3. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios de Cementerio Municipal definidos en las tarifas de la presente Ordenanza.

3.- Sujeto pasivo y responsables.

Artículo 4. Sujeto pasivo.

Serán sujetos pasivos en concepto de contribuyente las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, que sean solicitantes de los servicios sujetos a tributación o resulten beneficiados por los mismos.

Artículo 5. Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley General Tributaria.

La responsabilidad subsidiaria se extenderá en los términos fijados por el artículo 40 de la citada Ley.

4.- Beneficios fiscales.

Artículo 6. Exenciones.

Estarán exentas las inhumaciones y exhumaciones que ordene la Autoridad Judicial, así como los entierros de beneficencia.



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

Excepto lo previsto en el punto anterior no se admitirá beneficio tributario alguno que no esté previsto por Ley.

5.-Base Imponible.

Artículo 7. Base Imponible.

La base imponible se fija en relación a la unidad de servicio prestado según la definición de los mismos efectuadas en las tarifas.

6.- Cuota tributaria.

Artículo 8. Cuota tributaria.

La cuota tributaria será el resultado de aplicar al servicio prestado y que se define a continuación la cantidad fija que se detalla:

EPIGRAFE 1.- Expedición de títulos.

- 1.1.-Por expedición de títulos de nueva creación.. 38 euros.
- 1.2.-Por expedición de duplicados de títulos..... 38 euros.

EPIGRAFE 2.- Cesión temporal de terrenos.

- 2.1.- Sepulturas de obra, mausoleos y panteones, por metro cuadrado o fracción:
-por período de 50 años.... 1.425 euros.

La cesión se referirá a las parcelas definidas por el Servicio Municipal según los planos previamente definidos, sin posibilidad de reducción. Así mismo se seguirá el orden previamente establecido para la cesión en el reglamento del servicio.

EPIGRAFE 3.- Cesión temporal de nichos:

	<u>Período 25 años</u>	<u>Período 50 años</u>
3.1.- Por primera fila.....	1.173	1.458
3.2.- Por segunda fila.....	1.407	1.692
3.3.- Por tercera fila.....	1.314	1.599
3.4.- Por cuarta fila.....	986	1.271
3.5.- Por quinta fila.....	635	920

La cesión se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el reglamento regulador del servicio y para el período definido en aquél.

EPIGRAFE 4.- Cesión temporal de nichos revertidos.-

Se fijan las siguientes tarifas aplicables de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12:

Clase nicho



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

Fila	Preferencia		Ordinario	
	25 años	50 años	25 años	50 años
4.1.- Primera...	462	747	373	658
4.2.- Segunda..	509	794	397	682
4.3.- Tercera...	490	775	387	672
4.4.- Cuarta....	425	710	355	640
4.5.- Quinta....	355	640	320	605
4.6.- Sexta.....	285	570	142	285
4.7.- Séptima...	142	285	71	142

EPIGRAFE 5.- Cesión temporal de celdillas de columbario.

	Período 25 años	Período 50 años
5.1.- Por primera fila....	204	275
5.2.- Por segunda fila...	270	341
5.3.- Por tercera fila... .	287	358
5.4.- Por cuarta fila.....	237	308
5.5.- Por quinta fila.....	187	258

La cesión se efectuará para la ocupación de la misma con urnas que contengan las cenizas resultantes de la cremación de cadáveres, siguiendo en su adjudicación el orden definido en el reglamento del servicio.

EPIGRAFE 6.- Renovación de concesiones a su vencimiento.

6.1.- Renovación de la concesión a su vencimiento por período de 25 años: 30% del importe correspondiente a la sepultura respecto a la que se solicita la renovación de la concesión vigente en el momento del vencimiento (siempre referida a 25 años).

EPIGRAFE 7.- Inhumaciones.

7.1.- De cadáver o restos en nicho o columbario..	38
7.2.- De cadáver o restos en sepultura o mausoleo ..	76
7.3.- De cadáver o restos en panteón.....	190

EPIGRAFE 8.- Exhumaciones.

8.1.- De cadáver o restos en nicho o columbario..	38
8.2.- De cadáver o restos en sepultura o mausoleo	76
8.3.- De cadáver o restos en panteón.....	190

EPIGRAFE 9.- Estancia en depósito frigorífico.

9.1.-Por día natural o fracción 7'30

No procederá liquidar por este epígrafe cuando la estancia sea debida a causa



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

administrativa.

EPIGRAFE 10.- Utilización del Tanatorio.

10.1.- Por cada utilización solicitada..... 38

7.- Período impositivo y devengo.

Artículo 9. Devengo.

La tasa se devenga, naciendo la obligación de contribuir, cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen.

8.- Normas de gestión.

Artículo 10. Autoliquidación.

De conformidad con lo previsto en los artículos 10.k) de la Ley General Tributaria y 27 de la Ley de Haciendas Locales, se establece el sistema de autoliquidación de las tasas en el momento de la solicitud de los servicios sujetos a la misma, ajustado al modelo facilitado por la administración municipal y que deberá unirse a la solicitud efectuada.

Artículo 11. Temporalidad de la cesión.

Las tarifas relativas a la autorización para la ocupación temporal de las sepulturas, mausoleos, panteones, nichos y celdillas de columbarios fijada en el artículo ocho van referidas a los períodos de concesión definidos en el reglamento regulador del servicio.

Artículo 12. Reversión al Ayuntamiento.

Caducado el período de concesión fijado por el artículo anterior, revertirán de pleno derecho al Ayuntamiento, siempre que no se hiciese uso de la posibilidad de renovación de la concesión prevista en el artículo siguiente.

Revertirán en todo caso a favor de Ayuntamiento los nichos y celdillas de columbario que queden desocupadas por cualquier causa, siempre de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento regulador.

En cuanto a las tasas aplicables a la concesión de ocupación temporal relativa a estos nichos, se estará a las tarifas definidas en el epígrafe 4 del artículo ocho.

La cesión del derecho de ocupación entre particulares que deba respetarse al estar prevista en el momento de la concesión, quedará fijada de la siguiente forma:

-para cesiones efectuadas hasta la entrada en vigor de la presente ordenanza, el 50 por cien de las tasas previstas en los epígrafes 21, 31 y 41 del artículo ocho.

-con posterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedan prohibidas las cesiones entre particulares, según lo dispuesto en el Reglamento del Servicio

Artículo 13. Renovación del derecho de ocupación.

Caducado el derecho de ocupación temporal de mausoleos, panteones, nichos y celdillas de columbario, podrán quienes acrediten el derecho de ocupación temporal, solicitar la continuidad del derecho de ocupación por veinticinco años.



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

El importe de las Tasas para estos supuestos será el definido en el epígrafe 6 del artículo 8.

De no solicitarse la renovación y previa notificación efectuada por el Ayuntamiento a quien conste como titular de la autorización en el título expedido por esta administración, se retirarán los restos depositados, que serán trasladados al osario municipal, revertiendo al Ayuntamiento los terrenos, nichos y celdillas, así como las obras ejecutadas sobre los primeros si no fuesen retiradas en el plazo de un año.

Artículo 14. Agrupación de cadáveres o restos.

El cesionario de nicho, sepultura, mausoleo o panteón podrá proceder a inhumar en ellos los cadáveres o restos de familiares, según lo dispuesto en el reglamento regulador del servicio siempre y cuando se cumplan los límites temporales legalmente exigibles.

Por cada inhumación de las previstas en el apartado anterior, o por la colocación de nuevas cenizas en columbarios, se exigirá el 20 por cien de las tarifas vigentes fijadas en los epígrafes 3,4 o 5 del artículo ocho de la presente Ordenanza, según el tipo de cesión original. A estos efectos, las segundas y posteriores inhumaciones en panteones y mausoleos se considerarán agrupación, liquidándose el 20 por cien de las tasas correspondientes a los nichos de segunda fila fijadas en el epígrafe tercero del artículo octavo.

En las celdillas de los columbarios podrán colocarse urnas con las cenizas procedentes de la cremación de cadáveres de la misma familia según lo dispuesto en el Reglamento regulador del servicio.

9.- Infracciones y sanciones.

Artículo 15. Infracciones y sanciones.

En lo relativo a infracciones y sanciones tributarias se estará a lo dispuesto por la Ley General Tributaria.

10.- Normas complementarias.

Artículo 16. Normas complementarias.

En lo no dispuesto en la presente Ordenanza y que haga referencia a su aplicación, gestión, liquidación, inspección y recaudación de la presente tasa se estará a lo dispuesto por la Ley General Tributaria, Ley de Haciendas Locales y normativa de desarrollo.

En cuanto a la interpretación de los servicios por los que se exige la tasa se estará a lo dispuesto en el Reglamento Regulador del Cementerio Municipal.

11.- Vigencia.

Artículo 17. Vigencia.

Esta Ordenanza comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, continuando en vigor hasta su derogación o modificación, en su caso.

TRAMITES



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

- Última modificación: nueva redacción del art. 8 (tarifas) operada por acuerdo plenario 7-11-2003, publicada en BOP nº 157 de 27-12-2003. Efectos: 1-1-2004
- Nueva redacción del art. 8 operada por acuerdo plenario 5-11-2007, publicada en BOP nº 157 de 25-12-2007. Efectos: 1-1-2008.
- Nueva redacción del artículo 8 aprobada por acuerdo plenario 30-10-2008, publicada en BOP 20-12-2008. Efectos: 1-1-2009.
- Nueva redacción de los artículo 8 y 13 aprobada por acuerdo plenario 20-12-2012, publicada en BOP 22-12-2012. Efectos: 1-1-2013.